



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-82355191- -APN-DNCSP#ENACOM

VISTO el expediente electrónico EX-2025-82355191- -APN-DNCSP#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 1.187 de fecha 10 de junio de 1993 y sus modificatorios, el Decreto 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 935 del 24 de junio de 2025. Y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) día, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que en las presentes actuaciones la firma INNOVA LOGISTIC S.A. ha solicitado su inscripción ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como prestador de servicios postales.

Que, con relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha presentado la declaración jurada prevista en el 10° del Decreto N° 1.187/93, modificado por su similar Decreto N° 1.005/2024, en la forma establecida en el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 935/2025.

Que la empresa en trato declaró la oferta y prestación de los servicios de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional, y MENSAJERÍA URBANA con cobertura total en las ciudades de RIO GRANDE y USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO.

Que el citado Artículo 10 del Decreto N° 1.187/93, modificado por su similar N° 1.005/2024, establece: *“Las personas humanas y/o jurídicas que deseen realizar transporte, distribución y/o entrega postal deberán inscribirse ante la Autoridad de Aplicación de manera simple, electrónica, gratuita y declarativa con el fin de informar las actividades de servicios postales que prestarán, junto con una declaración jurada en la que conste la aceptación sin reserva y preste conformidad con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de su actividad. La declaración jurada deberá contener la manifestación expresa de que la presentante cumple con los requisitos de la presente normativa y no se encuentra incluida en las inhabilidades previstas en los artículos siguientes. El proceso de inscripción no exigirá presencialidad alguna. La inscripción se realizará una sola vez al inicio de la actividad. Será obligación de los inscriptos mantener vigente y actualizada la información declarada. Los operadores postales podrán iniciar automáticamente sus actividades a partir de los CINCO (5) días desde la fecha de su inscripción. Dicha inscripción constituirá habilitación suficiente para desarrollar la actividad...”*.

Que a su vez, el Artículo 11 del citado Decreto, establece que: *“Son condiciones para ofrecer y/o prestar Servicios Postales: a. Ser personas jurídicas constituidas bajo algún tipo de figura societaria, de acuerdo con el régimen legal vigente, salvo en el caso de Mensajería Urbana previsto en el Artículo 4°, supuesto en el que también podrá ser ofrecido por una persona humana; b. Tener domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y constituir un domicilio electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones que se le cursaren como consecuencia de su actividad; c. Estar inscriptos ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), y cumplir con las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social correspondientes. En ningún caso podrán imponerse o exigirse otros requisitos u obligaciones que no se encuentren contemplados en el presente decreto”*.

Que además cabe mencionar que el Artículo 13 de la citada norma, establece que: *“Tendrán inhabilitación especial para ser Prestadores de Servicios Postales: a. Las personas humanas que hayan sido condenadas por los delitos previstos en los Artículos 153, 153 bis, 154, 155, 156,157,157 bis, 161, 163 a 167 bis, 167 quince a 174,184, incisos 5 o 6, 194,197, 254, 255 y 288 del CÓDIGO PENAL por el doble de plazo de su condena o por el plazo de su inhabilitación para el caso de que la hubiera, la que fuera mayor. b. Las personas jurídicas, cuando el accionista controlante o cuando sus órganos de administración o control haya alguna persona que haya sido condenada por los delitos previstos en los Artículos 153, 153 bis, 154, 155, 156,157, 157 bis, 194,197, 254, 255 y 288 del CÓDIGO PENAL por el doble de plazo de su condena o por el plazo de su inhabilitación para el caso de que la hubiera, la que fuera mayor. c. Las personas jurídicas, cuando su accionista controlante tuviere en sus órganos de administración o control haya alguna persona que haya sido condenada por los delitos previstos en los Artículos 153, 153 bis, 154, 155,156,157, 157 bis, 194,197, 254, 255 y 288 del CÓDIGO PENAL por el doble de plazo de su condena o por el plazo de su inhabilitación para el caso de que la hubiera, la que fuera mayor”*.

Que atento a la información declarada y la normativa citada, se debe considerar habilitada a la empresa INNOVA LOGISTIC S.A. como prestador postal.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese a la firma INNOVA LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71835863-5) como prestador de servicios postales, bajo el N° P.P. 1.262, para la oferta y prestación de los siguientes servicios:

- ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional
- ENVÍO COURIER con cobertura internacional total
- MENSAJERÍA URBANA con cobertura total en las ciudades de RIO GRANDE y USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO en los términos del Artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 935/2025.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido archívese.